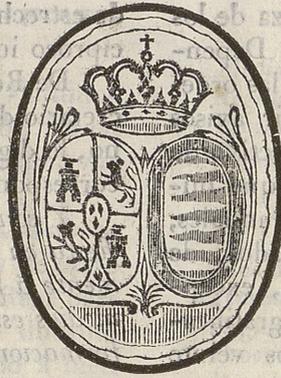


Núm. 4.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 9 de Enero de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto declarando que los Ayuntamientos continúen con la obligacion de cobrar las contribuciones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 28 de Diciembre último me dice lo siguiente.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 23 del actual la Real orden que sigue. — Excmo. Señor: La augusta REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Los clamores continuos de los pueblos por la suspension del artículo 5o de la ley de Ayuntamientos, ha llamado mi atencion muy particularmente; deseosa siempre de conciliar el bienestar de aquellos con las necesidades del Estado; y mientras se organiza la recaudacion de las contribuciones Reales por otras manos que las de dichas Corporaciones, he venido en declarar en nombre de mi augusta Hija la REINA DOÑA ISABEL II, que los Ayuntamientos de los pueblos continúen con la obligacion de la cobranza de las contribuciones, ínterin se arregla esta del modo mas conveniente á los intereses del Erario: que estas Corporaciones solo serán responsables de las cantidades que recauden, habiendo practicado todas las gestiones que hasta aqui les han competido; y que cuando apurados todos los recursos, y prévia justificacion de ello, sea necesario el apremio, solo se ejercerá este contra los verdaderos deudores. Tendréislo entendido, y dispondreis lo que convenga á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 23 de Diciembre de 1835. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal. De Real orden lo inserto á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la trascibo á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos.

Lo que traslado á V. con el propio objeto.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 4 de Enero de 1836. — C. I. I., Joaquin Copeiro del Villar. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre asociaciones de Beneficencia mútua.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid.—*El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.*

El Gobernador civil de Barcelona remitió al Ministerio de mi cargo varias ordenanzas para el régimen y gobierno de asociaciones de Beneficencia mútua formadas en aquella capital, y redactadas por sus mismos individuos, cuyo instituto es socorrerse en caso de enfermedad que no sea peste, ó de imposibilidad de trabajar.

Estas corporaciones, compuestas comunmente de artistas y jornaleros, con el nombre de Monte pio, constan á lo mas de doscientos individuos reunidos voluntariamente, los cuales pagan doce reales á su entrada, y cuatro mensuales, para ser socorridos con otros doce diarios por el término de tres meses, desde el en que acrediten con certificacion de facultativo hallarse enfermos de mal interior, que no sea adquirido voluntariamente; y con ocho por dos meses si la enfermedad es exterior y amenazase gravedad: alguno de estos Montes pios tiene botica designada y pagada por él, segun la intencion de los asociados y los cálculos de economía ó mejor servicio que se han formado; y todos fijan reglas para obtener la incorporacion, para acreditar la enfermedad, para excluir al que no pague, lo mismo que al que padezca enfermedad habitual al tiempo de incorporarse, para lo cual se prescribe la justificacion de disfrutar perfecta salud, y tener la edad desde veinte hasta cuarenta años.

El gobierno y administracion de estos Montes está á cargo de un Director, un Contador, un Tesorero, dos Examinadores de cuentas, un Secretario, algunos Enfermeros, cuyo objeto es

visitar los enfermos, averiguar la certeza de los males y el estado de los pacientes, y un Dependiente Celador ó Corredor para cumplir las órdenes de los Oficiales de la Junta, repartir avisos y noticiar al Director y Enfermero respectivo de alguno de los individuos del Monte pío que hubiese enfermado. Todos estos cargos son anuales, elegidos por la Junta general de asociados, de entre ellos, y se sirven gratuitamente, excepto el último, á quien le señalan cierta gratificación anual que no excede de trescientos veinte reales.

Las Juntas generales y las elecciones; las Juntas particulares, compuestas de los Oficiales ya nombrados, y cuatro Vocales mas que suplan las ausencias de estos; el examen de cuentas; la exclusion de los Sócios que hayan cometido delito por el cual se les hubiese impuesto pena infamatoria; la graduacion del socorro al que por tiempo señalado haya sido contribuyente, y no pueda trabajar por imposibilidad; y la suspension de socorros y de contribucion al Monte pío desde el dia en que se declare en la ciudad algun contagio ó epidemia hasta que se cante el *Te Deum*, con otros pormenores reglamentarios, son puntos comprendidos en dichas ordenanzas, mas ó menos latamente segun la voluntad de los interesados, sin que el Gobierno civil tenga mas intervencion que la de aprobar el nombramiento del Director, saber el número y clase de individuos de que se compone cada Monte pío, cuidar de que sus Juntas no se celebren en público y sin conocimiento de la Autoridad encargada de la Policía, y no consentir que los fondos se inviertan en otros objetos que los puramente de beneficencia á que los destinan los contribuyentes.

Conociendo S. M. la REINA Gobernadora la importancia y utilidad de esta clase de asociaciones que facilitan de un modo insensible y cómodo á las clases menos pudientes, la hospitalidad domiciliaria en el seno de sus familias, y sirven de doble estímulo para el trabajo y ocupacion, especialmente en las ciudades populosas, al paso que se ha servido aprobar las ordenanzas de los Montes píos de Sta. Cristina, San Luis y Nuestra Señora de la Buena nueva, establecidas en Barcelona, ha tenido á bien mandar dé á V. S. noticia, como lo hago, de esta clase de instituciones y sus reglamentos, para que las promueva en la provincia de su cargo, procurando hacer ostensibles los beneficios que de ellas han de recibir los asociados, y la enorme y sensible distancia que hay de verse socorridos y auxiliados en sus dolencias é imposibilidad de trabajar, mediante una módica contribucion, á carecer de tan oportunos consuelos en circunstancias que mas los necesita la humanidad doliente. S. M. espera que penetrado V. S. de la importancia de esta medida, no omitirá diligencia para hacerla conocer y adoptar, considerándola tambien como uno de los medios

de estrechar los vínculos de la sociedad por el recíproco interes de las familias asociadas.

De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y consecuente á los deseos que S. M. manifiesta en su anterior Real orden, invito, especialmente á V. S., para que valiéndose de cuantos medios están en sus atribuciones, promuevan la formacion de Sociedades de Beneficencia mútua que tantas ventajas proporcionan á los que las componen. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Diciembre de 1835. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando que á las Monjas exclaustadas no se las precise á volver á los conventos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Diciembre último me dice lo siguiente.

— Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido y comunicado á este de la Gobernacion del Reino en 6 del corriente la Real orden que sigue. — A los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos comunico con esta fecha la Real orden siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion del Señor Secretario del Despacho de lo Interior, en que con motivo de la exclaustacion de las Monjas de la ciudad de Barcelona se consulta si las religiosas actualmente exclaustadas deben volver ó no á sus conventos; y S. M., con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Octubre último acerca de los Religiosos, se ha servido resolver que á ninguna Monja que se halle fuera de su convento se le precise á volver á él; que todos los conventos de Monjas que se hallaren cerrados en la actualidad, por cualquiera causa que sea, permanezcan en el mismo estado hasta que de acuerdo con las Córtes se resuelva lo mas conveniente; y que ínterin esto se verifica, procuren los respectivos Diocesanos que las religiosas exclaustadas observen aquella ejemplar conducta y recogimiento que deben esperarse de unas almas, que abandonando el siglo, quisieron entregarse totalmente á la vida austera y contemplativa. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que participo á V. S. á los expresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 2 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden autorizando á los Gobernadores civiles para conceder Bailes de Máscaras.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Diciembre último me dice lo siguiente.

Habiendo acudido á S. M. la REINA Gobernadora varias personas de esta Capital y de otras ciudades del Reino, en solicitud de su Real permiso para celebrar Bailes de Máscaras durante la temporada próxima, S. M. ha tenido á bien resolver por punto general, que estas concesiones, y las de otras diversiones públicas análogas, queden en adelante á cargo y bajo la responsabilidad de los Gobernadores civiles de las respectivas Provincias, sin que para ello sea necesario acudir á la Autoridad superior; advirtiendo que los mismos Gobernadores civiles podrán convenir con los empresarios agraciados en alguna retribucion para los establecimientos pios ó de instruccion elemental, dando por ahora preferencia al equipo y fomento de la Guardia Nacional. De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Enero de 1836. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Continúa la lista de los nuevos Ayuntamientos de la Provincia.

✦ Torre de Esgueva.

Alcalde..... D. Pedro de la Fuente.
Regidor 1.º... D. Gabriel Encinas.
Procurador... D. Miguel Estevan.
Regidor 2.º... D. Isidro Asensio.

✦ Torrecilla de Torre.

Alcalde..... D. Roque Alonso.
Regidor 1.º... D. Ramon del Moral.
Procurador... D. José Sanchez Alonso.
Regidor 2.º... D. Tiburcio Campos.

✦ Vega de Valdetronco.

Alcalde..... D. José Cantalapiedra.
Regidor 1.º... D. Miguel Velasco.
Procurador... D. Manuel Hernandez Gomez.
Regidor 2.º... D. José Garcia Rodriguez.

✦ Valviadero.

Alcalde..... D. Vicente Diez.
Regidor 1.º... D. Cipriano Lopez.
Procurador... D. Manuel Garcia.
Regidor 2.º... D. Pedro Colorado.

✦ Villalba de la Loma.

Alcalde..... D. Eusebio Romero.
Regidor 1.º... D. Froilan Pisonero.
Procurador... D. Manuel Pisonero.
Regidor 2.º... D. Matias Garcia.

✦ Villanueva de la Condesa.

Alcalde..... D. Emeterio Perez.
Regidor 1.º... D. Pedro Garcia.
Procurador... D. Francisco Bueno.
Regidor 2.º... D. Andres Perez.

✦ Villavicencio de los Caballeros.

Alcalde..... D. José Aparicio.
Teniente id... D. Froilan de Santiago.
Regidor 1.º... D. Francisco Javier Rodriguez.
Procurador... D. Ciriaco Francos.
Regidor 2.º... D. Miguel Carnicero.
Regidor 3.º... D. Tomas Gil.

✦ Villavieja.

Alcalde..... D. Martin Medrano.
Regidor 1.º... D. Lázaro del Pozo.
Procurador... D. Pedro Medrano.
Regidor 2.º... D. Lorenzo Iguera.

✦ Villaco de Esgueva.

Alcalde..... D. Juan Beltran.
Regidor 1.º... D. Bernabé Renedo.
Procurador... D. Manuel Ruiz.
Regidor 2.º... D. Miguel Burgeño.

✦ Villaesper.

Alcalde..... D. Pedro Alvarez.
Regidor 1.º... D. Manuel Valdivieso.
Procurador... D. José Martin.
Regidor 2.º... D. Martin Gutierrez.

✦ Villalán de Campos.

Alcalde..... D. Saturnino Serrano.
Regidor 1.º... D. Antolin Blanco.
Procurador... D. Policarpo Garcia.
Regidor 2.º... D. Julian Maestro.

✦ Villahan.

Alcalde..... D. Alejandro Lozano.
Regidor 1.º... D. Clemente Gonzalez.
Procurador... D. Manuel Rodriguez.
Regidor 2.º... D. Angel Gonzalez.

✦ Villanueva.

Alcalde..... D. Antonio Valentin Valentin.
Teniente id... D. Angel Tabares.
Regidor 1.º... D. Carlos Aguilar.
Procurador... D. Tomas Lobo.
Regidor 2.º... D. Leon Valentin.
Regidor 3.º... D. Manuel Valentin Valentin.

✦ Villarbarba.

Alcalde..... D. Juan Fernandez.
Regidor 1.º... D. Antonio Rodriguez.
Procurador... D. Ignacio Gonzalez.
Regidor 2.º... D. Marcos Gonzalez.

✦ Villar de Ronesvalles.

Alcalde..... D. Santiago Cuadrado.
Regidor 1.º... D. Luis de Olmos.
Procurador... D. Vicente Prieto.
Regidor 2.º... D. Gerónimo Cuadrado.

(Se continuará.)

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. — Segunda relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Palencia que han redimido su suerte por 40 rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.

Nombres.	Pueblos.	Rs. vn.
D. Marcelino Villada.	Palencia.	40.
D. Francisco Fernandez Morrondo.	Albarca de Campos.	40.
D. Francisco Garcia de la Maza.	Villanueva de Henares.	40.
D. Pedro Gonzalez Diez	Villanuño.	40.
D. Francisco Javier Montoya.	Palencia.	40.
D. Tiburcio Fernandez	Villajimena.	40.
D. Francisco Alonso.	Palencia.	40.
D. Francisco de Paula Orense.	Idem.	40.
D. Rafael Izquierdo Iglesias.	Idem.	40.
D. Juan Alonso Serrano	Villarramiel.	40.
D. Saturnino Perez.	Osorno.	40.
D. Francisco Alva Carazo.	Palencia.	40.
D. Tomas Gomez Inguanzo.	Cervera.	40.
D. Juan Gomez Inguanzo.	Idem.	40.
D. Narciso Lagunilla.	Paredes de Nava.	40.
D. Blas de la Torre.	Fuentes de D. Bermudo	40.
D. Ruperto del Olmo.	Capillas.	40.
D. Angel Martinez Aguado.	Palencia.	40.
D. Santiago Martin.	Valle Espinoso de Aguil- lar.	40.
D. Pedro Martin.	Villaprovedo.	40.
D. Julian Puerta.	Villarramiel.	40.
D. Manuel Cuenca.	Vado.	40.
D. Manuel Acitores.	Torquemada.	40.

Total ingresado en caja. 92.000.

Es copia del original que se pasa en esta fecha á la Pagaduría del Ejército. Valladolid 28 de Diciembre de 1835. — P. A. D. S. O., Fontela.

Seguros mútuos de casas contra incendios.

Cada año recibe esta institucion aumentos y ventajas que son el mejor convencimiento de su utilidad. Ella convence tambien que no es cierto que las novedades útiles hallen tanta resistencia en el carácter español, malamente calificado de apático, cuando tantas pruebas tiene dadas de su actividad, como haya quien le escite y le presente ocasiones de ejercitarla. Hace tres años que muy pocos propietarios de casas plantearon en esta Capital la importantísima institucion de Seguros mútuos de aquellas contra incendios, y ya es prodigio el aumento con que en

este tercer año de su existencia se presenta, como lo demuestra el presente estado comparativo.

Años.	Socios.	Casas.	Capital.
1833.	287.	603.	20,718,928 rs.
1834.	359.	706.	23,087,798
1835.	400.	776.	25,013,598

Se ve pues un aumento en el último año de 51 Socios, 70 Casas y 1,925,800 rs. de capital.

Tambien han empezado á palpase ya las ventajas de esta institucion en el fuego ocurrido en este año en la casa-Teatro y otras dos contiguas á ella, en la del núm. 8 calle Imperial y núm. 3 calle de Chapuceros. Como una ventaja de las que tambien proporcionan los cuerpos morales en la Sociedad, la de Seguros mútuos, cuando se anunció la supresion de esta Universidad, que sería sin duda el último golpe para Valladolid, elevó su voz al Trono, y supo por su encargado el Excmo. Señor Marqués de San Felices que su exposicion no fue mal acogida.

Hay un aliciente mas para que se aumente el ingreso en esta Sociedad. Se cree que el noble Ayuntamiento actual, ha mirado como una de las cosas que reclaman justamente su atencion, la organizacion de una compañía de Bomberos, en cuyo caso, los riesgos de los asociados serán infinitamente menores. Lo que extrañamos es que institucion tan importante no haya tenido todavía acogida en los pueblos. Los que los mandan no deben esperar que la masa pasiva de ellos sea la que se mueva, ni defraudarse á sí mismos del honor que les resultaría de ser los planteadores de esta institucion, en que puede casi con seguridad decirse que ninguno pierde y todos ganan. Si los Ayuntamientos, los beneméritos Párrocos, los hombres de luces y verdadero amor á su patria, á cuyas manos llegue este Boletín, se esforzasen á plantear y propagar este bien entre sus conciudadanos, para nada abrirá mas gustoso sus columnas este periódico, en lo estrecho de sus límites, que para su publicacion, y para los merecidos encomios de quien por medios tan dignos y plausibles se haga acreedor á ellos.

Los individuos para los diferentes oficios de esta Sociedad para el presente año de 1836, son

Directores.....	Don José Garaizabal y Don Marcelino Ocartiz.
Suplentes.....	Don Pedro Pablo de Urquidi y Don Pelayo Cabeza de Vaca.
Contador.	Don Francisco Martin de la Varga.
Suplente.....	Don Rafael Mendigutia.
Tesorero.....	Don Simon Perez.
Suplente.	Don Juan Aragon.
Archivero.....	Don Dionisio Diez.
Suplente.....	Don Santiago Dulce.
Secretario.....	Don Ricardo Martinez Sovejana.
Suplente.	Don Nicolás Lopez.

Panorama Matritense. Cuadros de costumbres de la Capital, observados y descritos por un curioso Parlante. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodriguez á 20 rs. cada tomo.